

## RESOLUCIÓN No. 04310

### “POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2021ER41301 del 04 de marzo de 2021, la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.093-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO OSORIO CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.503, domiciliada en la carrera 100 No. 24 D -15 patio Aeropuerto, de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota eléctrica de transporte público colectivo.

Que el representante legal de sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.093-0, presento la documentación que se describe a continuación a través de la web file de la Entidad:

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Copia del documento de identificación del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 21 de enero de 2021.
- Acta de Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.
- Formato de Registro Único Tributario.

### RESOLUCIÓN No. 04310

- Relación de los vehículos eléctricos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Copia de las licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que posteriormente mediante el radicado No. 2021ER125631 del 23 de junio del 2021 la sociedad adjunta la siguiente documentación faltante:

- Formato de Autoliquidación.
- Recibo de pago No. 5120469 del 03 de junio de 2021, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$ 3.837. 325.00).

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 06217 del 15 de diciembre 2021 mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado, acto que fue notificado electrónicamente el día 19 de abril del 2022 al señor **ALEJANDRO OSORIO CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.503.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12242 del 03 de octubre de 2022, el cual concluyó:

“(…)

### 4. Evaluación Técnica

*Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, así: la evaluación documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y la evaluación técnica de la flota.*

*A continuación, se muestran los resultados obtenidos:*

#### 4.1 Evaluación Documental

### RESOLUCIÓN No. 04310

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA:

**Tabla 3. Resultado final de la evaluación documental**

Nº	Ítem	Cumple
1	Carta de solicitud de aprobación programa de autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante.	SI
2	Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.	SI
3	Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	NO
4	Descripción del total de automotores pertenecientes a la empresa para lo cual se debe usar el formato de relación de vehículos al programa de autorregulación ambiental para fuentes móviles, se podrá utilizar la (Hoja de Cálculo del formato) a través de la página WEB de la entidad.	SI
5	Programa integral de mantenimiento en medio magnético.	SI
6	Carta autorizando el ingreso del personal de la secretaría distrital de ambiente para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del programa de autorregulación ambiental.	SI
7	Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en las resoluciones SDA no. 5589 de 2011, 288 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya y el correspondiente recibo de pago.	SI

**Fuente:** Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest 2022

#### 4.2 Evaluación EPIM

El día 6 de agosto de 2021, se realizó la visita de EPIM, en la sede de la empresa **E-SOMOS FONTIBÓN SAS**; ubicada en la Carrera 100 No. 24 D – 15 patio aeropuerto de la localidad de Fontibón, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 99.92 %, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras. Ver Anexo 2. EPIM E-somos Fontibón S.A.S

#### 4.3 Evaluación técnica de la flota

Teniendo en cuenta la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006 y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, la cual establece en su artículo primero que:

El PAA del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundará en el mejoramiento de la calidad del aire.

**RESOLUCIÓN No. 04310**

No obstante, según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, “por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en el distrito”, en su artículo décimo primero establece que los vehículos vinculados al sistema Transmilenio, bien sean articulados o alimentadores, deberán cumplir con el PAA que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el protocolo de EPIM vehicular establecido por esta entidad, la empresa **E-SOMOS FONTIBÓN SAS**; deberá cumplir con los parámetros establecidos en el formato de EPIM, y los porcentajes establecidos en la gestión administrativa, gestión técnica, gestión operativa y gestión ambiental, seguimiento que esta entidad realizará según lo establecido en la Resolución 1869 de 2006, “por la cual se adoptan los términos de referencia del aplicable dentro del perímetro urbano del distrito capital” y teniendo en cuenta el artículo quinto donde establece visitas periódicas a las instalaciones de la empresa.

El parque automotor inscrito y evaluado es de 126 vehículos en el PAA, a continuación, se relacionan la información detallada de los vehículos Tabla No. 4. Móviles vinculados al PAA, ver Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa E-somos Fontibón S.A.S.

**Tabla 4. Resultados de Evaluación de Opacidad**

N°	Placa	Tipo de Combustible	Clase
1	JTP147	Eléctrico	Bus
2	JTP148	Eléctrico	Bus
N°	Placa	Tipo de Combustible	Clase
3	JTP149	Eléctrico	Bus
4	JTP150	Eléctrico	Bus
5	JTP151	Eléctrico	Bus
6	JTP152	Eléctrico	Bus
7	JTP153	Eléctrico	Bus
8	JTP154	Eléctrico	Bus
9	JTP155	Eléctrico	Bus
10	JTP156	Eléctrico	Bus
11	JTP157	Eléctrico	Bus
12	JTP158	Eléctrico	Bus
13	JTP159	Eléctrico	Bus
14	JTP160	Eléctrico	Bus
15	JTP161	Eléctrico	Bus
16	JTP162	Eléctrico	Bus
17	JTP163	Eléctrico	Bus
18	JTP164	Eléctrico	Bus

**RESOLUCIÓN No. 04310**

19	JTP165	Eléctrico	Bus
20	JTP166	Eléctrico	Bus
21	JTP167	Eléctrico	Bus
22	JTP168	Eléctrico	Bus
23	JTP169	Eléctrico	Bus
24	JTP170	Eléctrico	Bus
25	JTP171	Eléctrico	Bus
26	JTP172	Eléctrico	Bus
27	JTP173	Eléctrico	Bus
28	JTP174	Eléctrico	Bus
29	JTP175	Eléctrico	Bus
30	JTP176	Eléctrico	Bus
31	JTP177	Eléctrico	Bus
32	JTP178	Eléctrico	Bus
33	JTP179	Eléctrico	Bus
34	JTP180	Eléctrico	Bus
35	JTP181	Eléctrico	Bus
36	JTP182	Eléctrico	Bus

<b>N°</b>	<b>Placa</b>	<b>Tipo de Combustible</b>	<b>Clase</b>
37	JTP183	Eléctrico	Bus
38	JTP184	Eléctrico	Bus
39	JTP185	Eléctrico	Bus
40	JTP186	Eléctrico	Bus
41	JTP187	Eléctrico	Bus
42	JTP188	Eléctrico	Bus
43	JTP189	Eléctrico	Bus
44	JTP190	Eléctrico	Bus
45	JTP191	Eléctrico	Bus
46	JTP192	Eléctrico	Bus
47	JTP193	Eléctrico	Bus
48	JTP194	Eléctrico	Bus
49	JTP195	Eléctrico	Bus
50	JTP196	Eléctrico	Bus
51	JTP197	Eléctrico	Bus

**RESOLUCIÓN No. 04310**

52	JTP198	Eléctrico	Bus
53	JTP199	Eléctrico	Bus
54	JTP200	Eléctrico	Bus
55	JTP201	Eléctrico	Bus
56	JTP202	Eléctrico	Bus
57	JTP203	Eléctrico	Bus
58	JTP204	Eléctrico	Bus
59	JTP205	Eléctrico	Bus
60	JTP206	Eléctrico	Bus
61	JTP207	Eléctrico	Bus
62	JTP208	Eléctrico	Bus
63	JTP209	Eléctrico	Bus
64	JTP210	Eléctrico	Bus
65	JTP211	Eléctrico	Bus
66	JTP212	Eléctrico	Bus
67	JTP213	Eléctrico	Bus
68	JTP214	Eléctrico	Bus
69	JTP215	Eléctrico	Bus
70	JTP216	Eléctrico	Bus
<b>N°</b>	<b>Placa</b>	<b>Tipo de Combustible</b>	<b>Clase</b>
71	JTP217	Eléctrico	Bus
72	JTP218	Eléctrico	Bus
73	JTP219	Eléctrico	Bus
74	JTP220	Eléctrico	Bus
75	JTP221	Eléctrico	Bus
76	JTP222	Eléctrico	Bus
77	JTP223	Eléctrico	Bus
78	JTP224	Eléctrico	Bus
79	JTP225	Eléctrico	Bus
80	JTP226	Eléctrico	Bus
81	JTP227	Eléctrico	Bus
82	JTP228	Eléctrico	Bus
83	JTP229	Eléctrico	Bus
84	JTP230	Eléctrico	Bus

**RESOLUCIÓN No. 04310**

85	JTP231	Eléctrico	Bus
86	JTP232	Eléctrico	Bus
87	JTP233	Eléctrico	Bus
88	JTP234	Eléctrico	Bus
89	JTP235	Eléctrico	Bus
90	JTP236	Eléctrico	Bus
91	JTP237	Eléctrico	Bus
92	JTP238	Eléctrico	Bus
93	JTP239	Eléctrico	Bus
94	JTP240	Eléctrico	Bus
95	JTP241	Eléctrico	Bus
96	JTP242	Eléctrico	Bus
97	JTP243	Eléctrico	Bus
98	JTP244	Eléctrico	Bus
99	JTP245	Eléctrico	Bus
100	JTP246	Eléctrico	Bus
101	JTP247	Eléctrico	Bus
102	JTP248	Eléctrico	Bus
103	JTP249	Eléctrico	Bus
104	JTP250	Eléctrico	Bus
<b>N°</b>	<b>Placa</b>	<b>Tipo de Combustible</b>	<b>Clase</b>
105	JTP251	Eléctrico	Bus
106	JTP252	Eléctrico	Bus
107	JTP253	Eléctrico	Bus
108	JTP254	Eléctrico	Bus
109	JTP255	Eléctrico	Bus
110	JTP256	Eléctrico	Bus
111	JTP257	Eléctrico	Bus
112	JTP258	Eléctrico	Bus
113	JTP259	Eléctrico	Bus
114	JTP260	Eléctrico	Bus
115	JTP261	Eléctrico	Bus
116	JTP262	Eléctrico	Bus
117	JTP263	Eléctrico	Bus

**RESOLUCIÓN No. 04310**

118	JTP264	Eléctrico	Bus
119	JTP265	Eléctrico	Bus
120	JTP266	Eléctrico	Bus
121	JTP267	Eléctrico	Bus
122	JTP268	Eléctrico	Bus
123	JTP269	Eléctrico	Bus
124	JTP270	Eléctrico	Bus
125	JTP271	Eléctrico	Bus
126	JTP272	Eléctrico	Bus

**Fuente:** Base de datos SDA 2022 – Anexo 1 Base de datos de la SDA de la empresa E-somos Fontibón S.A.S.

**Tabla 5. Resultados de Evaluación**

<b>Vehículos en el programa</b>	
Vehículos inscritos en el programa de autorregulación bajo el Auto de inicio 06217 del 15 de diciembre de 2021.	126 vehículos inscritos en el PAA
<b>Porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100</b>	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2823 de 2006, artículo cuarto.	100 %
Fecha última evaluación de opacidad	N/A

**Fuente:** Base de datos SDA 2022 – Anexo 1 Base de datos de la SDA de la empresa E-somos Fontibón S.A.S.

**Tabla 6. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del PAA**

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	JTP147	33	JTP179	65	JTP211	97	JTP243
2	JTP148	34	JTP180	66	JTP212	98	JTP244
3	JTP149	35	JTP181	67	JTP213	99	JTP245
4	JTP150	36	JTP182	68	JTP214	100	JTP246
5	JTP151	37	JTP183	69	JTP215	101	JTP247
6	JTP152	38	JTP184	70	JTP216	102	JTP248
7	JTP153	39	JTP185	71	JTP217	103	JTP249
8	JTP154	40	JTP186	72	JTP218	104	JTP250
9	JTP155	41	JTP187	73	JTP219	105	JTP251



**RESOLUCIÓN No. 04310**

10	JTP156	42	JTP188	74	JTP220	106	JTP252
11	JTP157	43	JTP189	75	JTP221	107	JTP253
12	JTP158	44	JTP190	76	JTP222	108	JTP254
13	JTP159	45	JTP191	77	JTP223	109	JTP255
14	JTP160	46	JTP192	78	JTP224	110	JTP256
15	JTP161	47	JTP193	79	JTP225	111	JTP257
16	JTP162	48	JTP194	80	JTP226	112	JTP258
17	JTP163	49	JTP195	81	JTP227	113	JTP259
18	JTP164	50	JTP196	82	JTP228	114	JTP260
19	JTP165	51	JTP197	83	JTP229	115	JTP261
20	JTP166	52	JTP198	84	JTP230	116	JTP262
21	JTP167	53	JTP199	85	JTP231	117	JTP263
22	JTP168	54	JTP200	86	JTP232	118	JTP264
23	JTP169	55	JTP201	87	JTP233	119	JTP265
24	JTP170	56	JTP202	88	JTP234	120	JTP266
25	JTP171	57	JTP203	89	JTP235	121	JTP267
26	JTP172	58	JTP204	90	JTP236	122	JTP268
27	JTP173	59	JTP205	91	JTP237	123	JTP269
28	JTP174	60	JTP206	92	JTP238	124	JTP270
29	JTP175	61	JTP207	93	JTP239	125	JTP271
30	JTP176	62	JTP208	94	JTP240	126	JTP272
31	JTP177	63	JTP209	95	JTP241		
32	JTP178	64	JTP210	96	JTP242		

**Fuente:** Base de datos SDA 2022 – Anexo 1 Base de datos de la SDA de la empresa E-somos fontibón S.A.S.

**5. Análisis del cumplimiento normativo**

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al PAA por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa cumple con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA.
  
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del EPIM de la Empresa **E-SOMOS FONTIBÓN SAS**; obteniendo un resultado de 99.92 % y se concluye que la EPIM para la flota en mención, cumple con la estructura básica de un programa integral de mantenimiento.

## RESOLUCIÓN No. 04310

- 3) *Con base en los resultados obtenidos en la evaluación técnica de la empresa **E-SOMOS FONTIBÓN SAS**; se concluye que el 100 % de esta flota, cumple con los estándares del fijado en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 2018.*

### 6. Resultado del análisis

*Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **E-SOMOS FONTIBÓN SAS**; cumple con los estándares del PAA.*

### 7. Obligaciones y compromisos

*Para mantenerse autorregulada, la empresa **E-SOMOS FONTIBÓN SAS**. debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018 las cuales se presentan a continuación:*

- 1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.*
- 2. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.*
- 3. Listado de proveedores confiables de alimentación de carga y suministros para vehículos eléctricos autorizados por la empresa.*
- 4. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.*
- 5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.*
- 6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.*
- 7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice*

## RESOLUCIÓN No. 04310

*las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*

*La SDA realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el PAA durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

### 8. Concepto técnico

Se establece que la empresa **E-SOMOS FONTIBÓN SAS; CUMPLE** con los estándares del PAA.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de*

## RESOLUCIÓN No. 04310

*circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”.*

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el artículo 11° del mismo decreto establece que: **“A partir del 01 de Septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema TRANSMILENIO - bien sean articulados o alimentadores -, deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental – DAMA”.**

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

***“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.***

*Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

Que el artículo segundo de la Resolución 910 de 2008 estableció lo siguiente:

**“Artículo 2. Excepciones.** *Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las locomotoras, equipos fuera de carretera para combate o defensa, equipos o maquinaria para obras civiles (vibradores, grúas) o viales (retroexcavadoras, mezcladoras, cortadoras, compactadores, vibrocompactadores, terminadoras o finishers), equipos internos para manejo de carga en la industria y terminales, equipos para minería (retroexcavadoras, cargadores, palas, camiones con capacidad superior a 50 toneladas), equipos agrícolas (trilladoras, cosechadoras, tractores, sembradoras, empacadoras, podadoras) ya sean movidas por llantas, rodillos, cadenas u orugas y en general los equipos establecidos como maquinaria o vehículos NONROAD, los vehículos dedicados a gas natural o GLP y las declaradas por la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos y los vehículos eléctricos.*

Teniendo en cuenta el anterior artículo y según lo establecido en el Decreto 174 de 2006 y lo establecido en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular de

### RESOLUCIÓN No. 04310

esta entidad, la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.093-0, deberá cumplir con los parámetros ordenados en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006.

Aunado a lo anterior, dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en lo estipulado en artículo 91 de la Resolución No. 910 del 2008, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose que para este caso particular la sociedad objeto del presente acto administrativo cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

#### **Caso concreto:**

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 06 de agosto de 2021 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico **No. 12242 del 03 de octubre de 2022**, se estableció que el **100 %** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la

### RESOLUCIÓN No. 04310

presente, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado mediante los Radicados Nos. 2021ER41301 del 04 de marzo de 2021 y 2021ER125631 del 23 de junio del 2021 por la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.093-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO OSORIO CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.503.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

#### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

## RESOLUCIÓN No. 04310

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.093-0, con domicilio en la carrera 100 No. 24 D -15 patio Aeropuerto, de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, y Representada Legalmente por el señor **ALEJANDRO OSORIO CALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.503, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

#### Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	JTP147	33	JTP179	65	JTP211	97	JTP243
2	JTP148	34	JTP180	66	JTP212	98	JTP244
3	JTP149	35	JTP181	67	JTP213	99	JTP245
4	JTP150	36	JTP182	68	JTP214	100	JTP246
5	JTP151	37	JTP183	69	JTP215	101	JTP247
6	JTP152	38	JTP184	70	JTP216	102	JTP248
7	JTP153	39	JTP185	71	JTP217	103	JTP249
8	JTP154	40	JTP186	72	JTP218	104	JTP250

**RESOLUCIÓN No. 04310**

9	JTP155	41	JTP187	73	JTP219	105	JTP251
10	JTP156	42	JTP188	74	JTP220	106	JTP252
11	JTP157	43	JTP189	75	JTP221	107	JTP253
12	JTP158	44	JTP190	76	JTP222	108	JTP254
13	JTP159	45	JTP191	77	JTP223	109	JTP255
14	JTP160	46	JTP192	78	JTP224	110	JTP256
15	JTP161	47	JTP193	79	JTP225	111	JTP257
16	JTP162	48	JTP194	80	JTP226	112	JTP258
17	JTP163	49	JTP195	81	JTP227	113	JTP259
18	JTP164	50	JTP196	82	JTP228	114	JTP260
19	JTP165	51	JTP197	83	JTP229	115	JTP261
20	JTP166	52	JTP198	84	JTP230	116	JTP262
21	JTP167	53	JTP199	85	JTP231	117	JTP263
22	JTP168	54	JTP200	86	JTP232	118	JTP264
23	JTP169	55	JTP201	87	JTP233	119	JTP265
24	JTP170	56	JTP202	88	JTP234	120	JTP266
25	JTP171	57	JTP203	89	JTP235	121	JTP267
26	JTP172	58	JTP204	90	JTP236	122	JTP268
27	JTP173	59	JTP205	91	JTP237	123	JTP269
28	JTP174	60	JTP206	92	JTP238	124	JTP270
29	JTP175	61	JTP207	93	JTP239	125	JTP271
30	JTP176	62	JTP208	94	JTP240	126	JTP272
31	JTP177	63	JTP209	95	JTP241		
32	JTP178	64	JTP210	96	JTP242		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entiéndase que, a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.093-0, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que



### **RESOLUCIÓN No. 04310**

estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico-mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.093-0, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de este.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.093-0, deberá trimestralmente radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente, los Avances en el Programa Integral de Mantenimiento en temas administrativos, operativos, técnicos y ambientales, información que se entregará como se indica a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
3. Listado de proveedores confiables de alimentación de carga y suministros para vehículos eléctricos autorizados por la empresa.
4. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.

## RESOLUCIÓN No. 04310

6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.
7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

**PARÁGRAFO.** - De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés pertenecer al programa en comento, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** – El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada sustentada, cuando el beneficiario de ésta haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Advertir a la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.093-0, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.093-0, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO OSORIO CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.503 (o quien haga sus veces), en la carrera 100 No. 24 D -15 Patio Taller de la localidad de Fontibón de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico [dcorrea@somos.co](mailto:dcorrea@somos.co), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**RESOLUCIÓN No. 04310**

**PARRÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

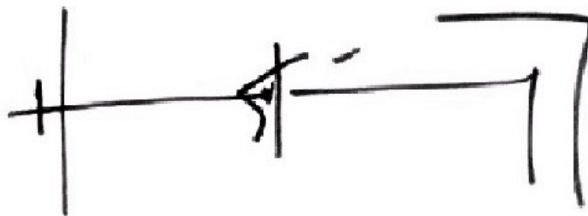
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1° de esta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de octubre de 2022



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS:

CONTRATO 20221343  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

06/10/2022

Revisó:

**RESOLUCIÓN No. 04310**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

06/10/2022

**Aprobó:**  
**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

11/10/2022

Exp. SDA-02-2021-3497